



Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-CM-2017-MDSS-SG

San Sebastián, 29 de noviembre de 2017.

EL ALCALDE DE LA HONORABLE MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de San Sebastián, en Sesión Ordinaria de fecha 29 de noviembre de 2017, acordó emitir la siguiente Ordenanza Municipal;

VISTO:

La Carta N.º 015-2017-SR-RSD, Dictamen N.º 006-2017-MDSS-REGIDOR, Carta N.º 293-2017-SG-MDSS, pinión Legal N.º 438-2017-GAL-MDSS, Informe N.º 517-2017.GDUR.MDSS, Informe N.º 419-2017-GAL/MDSS, Informe N.º 467-2017.GDUR.MDSS, Informe N.º 48-2017.ROC.GDUR.MDSS, Informe N.º 358-2017-GAL/MDSS, Informe N.º 344-2017.GDUR.MDSS, Informe Legal N.º 136-2017-AL-GDUR-MDSS, Informe N.º 233-2017-GAL/MDSS, Informe N.º 309-2017.GDUR.MDSS, Informe N.º 152-2017-SGPCU, Informe N.º 745-2016-GAL/MDSS, solicitud de fecha 16 de diciembre de 2017, sobre Ordenanza Municipal que regula la ubicación de los anuncios y avisos publicitarios en el distrito de San Sebastián, provincia y región de Cusco, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, las municipalidades son órganos de Gobierno Local, tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de servicios públicos y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, en la citada ley, el Artículo 40º define las ordenanzas como normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa; y en el Artículo 20º de la misma que es atribución del alcalde promulgar, proponer y publicar las ordenanzas;

Que, por otro lado se precisa que la competencia distrital para el presente caso se encuentra regulada por el artículo 79.3 en su punto 3.6 apartado 3.6.3 de la Ley 27972, mediante el cual se regula la organización del espacio físico y uso del suelo determinándose como función exclusiva de las municipalidades distritales el de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización respecto de la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política;

Que, mediante Resolución N° 0148-2008/CEB-INDECOPI de fecha 13 de setiembre del 2008, se publica el texto que aprueba sobre los lineamientos de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas sobre colocación de Anuncios Publicitarios, los mismos que determinan que para conceder autorización de publicidad exterior, las municipalidades solo podrán regular la ubicación de los anuncios en atención a las normas técnicas sobre utilización del espacio físico y uso del suelo, no siendo competentes para reglamentar el contenido de los mismos, lo cual queda netamente sujeto a la regulación del INDECOPI;

Que, de acuerdo a lo acotado en los párrafos precedentes, se hace necesario elaborar una nueva ordenanza sobre anuncios y avisos publicitarios que reúna en un solo texto, de manera íntegra, los criterios y parámetros técnicos para la ubicación de los mismos, con la finalidad que su aplicación e interpretación sea más sencilla para los administrados e inversionistas, en aras de sujetarse al estricto cumplimiento de lo establecido en los lineamientos de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas sobre colocación de Anuncios Publicitarios, a los criterios esgrimidos por el INDECOPI; así como las sanciones pertinentes al poblador, en cuanto se transgrede a lo estipulado en la presente ordenanza;

Que, mediante solicitud de fecha 16 de diciembre del 2016 el señor Regidor Luis Rodríguez Ocampo solicita elaboración de una ordenanza para la erradicación de propagandas publicitarias afiches y de más, en los postes de alumbrado público y muros de la vía pública del Distrito de San Sebastián.

Que, mediante Informe Legal N.º 136-2017-AL.GDUR-MDSS de fecha 10 de mayo de 2017, la Asesora Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural emite informe legal declarando procedente el Proyecto de Ordenanza Municipal que regula la ubicación de los anuncios y avisos publicitarios en el distrito de San Sebastián, provincia y región de Cusco;

ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-CM-2017-MDSS-SG

Página 1 de 14

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE PANAKAS Y AYLLUS REALES"

Plaza de Armas s/n Telefax: 084 - 274158 / www.munisansebastian.gob.pe



Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



Que, con Opinión Legal N.º 438-2017-GAL-MDSS, de fecha 01 de agosto de 2017, la Gerencia de Asuntos Legales opina por la procedencia del Proyecto de Ordenanza Municipal que regula la ubicación de los anuncios y avisos publicitarios en el distrito de San Sebastián, provincia y región de Cusco;
Que, mediante Dictamen N.º 006-2017-MDSS-REGIDOR, de fecha 11 de setiembre de 2017, la Comisión de Desarrollo Territorial y Habilitación Urbana dictamina favorablemente sobre la necesidad de aprobar el Proyecto de Ordenanza Municipal que regula la ubicación de los anuncios y avisos publicitarios;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el artículo 9º inciso 8) de la Ley orgánica de Municipalidades Ley N.º 27972, el pleno del Concejo Municipal adopto por **MAYORÍA** lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL

QUE REGULA LA UBICACIÓN DE LOS ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS EN EL DISTRITO DE SAN SEBASTIÁN, PROVINCIA Y REGIÓN DE CUSCO

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Ordenanza Municipal que regula la ubicación de los anuncios y avisos publicitarios en el distrito de San Sebastián, provincia y región de Cusco.

ARTÍCULO SEGUNDO: FACULTAR al señor alcalde de la Municipalidad Distrital de San Sebastián que para mediante Decreto de alcaldía dicte las disposiciones complementarias de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural la implementación y cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Judicial de Cusco.

ARTÍCULO QUINTO: La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Judicial de Cusco.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER que la Oficina de Tecnología y Sistemas informáticos publique la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián (www.munisansebastian.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNIQUE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

WNM/MAAV/SG

CC
Alcaldía
Gerencia Municipal
Gerencias
Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN SEBASTIÁN

Anamar Sicus Cahuana
ALCALDE



Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



ORDENANZA QUE REGULA LA UBICACIÓN DE LOS ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS EN EL DISTRITO DE SAN SEBASTIÁN, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DEL CUSCO

ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-CM-2017-MDSS-SG

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I OBJETIVOS Y ALCANCES

Artículo 1°.- FINALIDAD y OBJETIVOS

Tiene como finalidad:

Regular los aspectos técnicos, administrativos y legales, que norman los avisos publicitarios en el distrito, a fin de lograr su debido ordenamiento y el mejoramiento del ornato, evitando el desorden y contaminación visual, preservando la seguridad de las personas, la conservación de las vías públicas, mobiliario urbano, el mejoramiento de predios urbanos y la estética urbana.

Asimismo, la presente Ordenanza establece criterios uniformizando las disposiciones para su instalación con relación a los inmuebles y espacios públicos, así como los elementos que conforman las fachadas y el paisaje urbano del distrito, regulando además lo correspondiente a la publicidad en edificaciones, a fin de lograr el debido ordenamiento publicitario.

Tiene como objetivos:

- Uniformizar criterios vinculados a la instalación de elementos de publicidad exterior cualquiera sea su tipo y ubicación, a fin de mejorar el ornato y evitar distorsiones y desorden en el paisaje urbano.
- Orientar debidamente al usuario en la mejor manera de exhibir sus avisos sin alterar el paisaje urbano.
- Fomentar en el usuario la responsabilidad del cumplimiento de la presente ordenanza a fin de lograr el ordenamiento publicitario en conjunto y favorecer a una mejor identificación con el distrito.
- Regular los aspectos técnicos y administrativos que norman los anuncios y avisos publicitarios en el distrito de San Sebastián, en cumplimiento de las normas vigentes, con la finalidad de conservar y preservar el ornato, la estética urbana y la calidad del paisaje de la ciudad, la prevención del impacto visual negativo, así como la seguridad de los ciudadanos, de los predios urbanos y de las áreas de dominio público.

Artículo 2°.- ALCANCE

La presente Ordenanza es de cumplimiento obligatorio en todo el ámbito jurisdiccional del distrito de San Sebastián.

Artículo 3°.- SUJETOS OBLIGADOS

Están obligados a obtener autorización municipal de anuncios y avisos publicitarios, toda persona natural o jurídica que desee ubicar anuncios y avisos publicitarios en el distrito de San Sebastián, salvo las excepciones señaladas en la presente Ordenanza.

- Alcanza a todas las personas naturales o jurídicas que deseen instalar elementos de publicidad exterior en el distrito.
- El propietario del elemento de publicidad exterior que cuenta con la respectiva autorización para su instalación se responsabiliza ante la municipalidad por las infracciones o incumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza, inclusive en el caso que el elemento publicitario estuviera instalado en un bien o en un predio de propiedad privada.
- El propietario del bien o del predio asume responsabilidad solidaria con el anunciante por las infracciones a esta Ordenanza.

Artículo 4°.- ACTIVIDADES NO COMPRENDIDAS

No están comprendidas en las disposiciones de la presente Ordenanza:

- Los signos de seguridad, señalización o información de obras en la vía pública, información de interés público emitido por los organismos públicos, señales para facilitar la ubicación de lugares de salud y de interés turístico.
- Elementos de publicidad exterior que contengan sólo la identificación de templos, conventos y establecimientos similares, de instituciones religiosas de todas las confesiones. A nivel de señalética.
- Centros educativos, institutos superiores y universidades, sólo respecto al nombre.
- Propaganda política, la cual se enmarca dentro de otro tipo de normatividad, salvo implique el atentado del mobiliario urbano en el distrito.
- Información temporal de actividades religiosas, culturales, de recreación, de beneficencia o de deporte de aficionados.
- Anuncios obligados por INDECOPI en lo que respecta a la exposición de precios de los productos.
- Las señales de tránsito para vehículos y peatones se regulan por su normatividad expresa.
- Las ambulancias, los vehículos de bomberos, los vehículos de propiedad de organismos públicos.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-CM-2017-MDSS-SG

Página 3 de 14



Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



Todas las excepciones consignadas en el presente artículo deberán respetar las medidas y ubicaciones que establece la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II DEFINICIONES Y CLASIFICACIONES

Artículo 5º.- DEFINICIONES

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente Ordenanza considérense las siguientes definiciones:

- **ANUNCIO.-** Texto, Leyenda y/o forma de representación visual o gráfica que transmite un mensaje publicitario. Conjunto de palabras escritas, figuras, dibujos, signos que hacen o señalan un mensaje publicitario destinado a la difusión comercial de productos, bienes y/o servicios no importando su ubicación con respecto a la edificación (fuera o dentro del local) siempre y cuando se lea o aprecie desde cualquier punto del exterior o de la vía pública.
- **AVISO O ELEMENTO PUBLICITARIO.-** Constituye el mensaje publicitario, la estructura o elemento físico portador del mismo, los elementos de iluminación, la pantalla o área de exhibición, visible desde la vía pública y/o espacios de acceso público. Se incluyen también, en esta definición a los anuncios pegados o adheridos a un paramento que sean ubicados en el interior o exterior de una edificación. Así como la difusión del mensaje publicitario a través del volanteo.
- **ANUNCIO Y AVISO PUBLICITARIO EN TOLDO.-** Es la publicidad impresa o a través de letras recortadas o logotipos que se consignan en la parte frontal del toldo.
- **ANUNCIANTE.-** Persona natural o jurídica, en cuyo interés se realiza un mensaje publicitario.
- **ÁREA DE EXHIBICIÓN DE UN ANUNCIO O AVISO PUBLICITARIO.-** Es la superficie expresada en metros cuadrados que ocupa el mensaje publicitario en el anuncio. Será delimitada por un rectángulo imaginario que ocupe todo el mensaje publicitario.
- **ÁREA DE RETIRO.-** Espacio libre que toda construcción debe mantener entre el área techada y la línea de propiedad, los cuales están establecidos en el reglamento de retiros y cercos o el dispositivo que haga sus veces.
- **BIENES DE DOMINIO PRIVADO.-** Los destinados al uso o fines particulares o privados independientemente de quien sea su propietario.
- **BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.-** Son todos aquellos bienes de aprovechamiento o utilización general, cuya conservación, mantenimiento y administración es netamente municipal, tales como: alamedas, parques, plazas, jardines, paseos, malecones, bosques, intercambios viales, puentes, túneles, así como las vías públicas con sus elementos constitutivos como aceras, bermas, calzadas, jardines, separadores, caminos y similares. Así también los edificios públicos y otros análogos incluyendo sus aires.
- **BIENES DE SERVICIO PÚBLICO.-** Son todos aquellos bienes que sirven para la prestación de cualquier servicio público, tales como los edificios e instalaciones y el mobiliario urbano destinado al servicio público.
- **CERCO.-** Elemento de cierre que delimita una propiedad o dos espacios abiertos. Puede ser opaco o transparente.
- **CONTAMINACIÓN VISUAL.-** Es el fenómeno por el cual se ocasionan impactos negativos, en la percepción visual, por el abuso de ciertos elementos que alteran la estética o imagen del paisaje urbano y que generan una saturación visual alterando el ornato, el tránsito y en general el orden establecido en una ciudad. Dichos elementos no provocan contaminación por sí mismos; pero con la ubicación o instalación indiscriminada en cuanto a tamaño, distribución y cantidad, se convierten en agentes contaminantes.
- **CONVENIO.-** Acuerdo celebrado entre la Municipalidad y una persona natural, jurídica, institución u organización, mediante el cual se manifiesta la voluntad de desarrollar uno o más proyectos publicitarios de forma conjunta.
- **DERECHO POR EL APROVECHAMIENTO DE UN BIEN DE USO PÚBLICO.-** Es aquel que se genera por el uso y/o aprovechamiento de un bien de uso público realizado por una persona natural o jurídica en provecho propio, ya sea que exista una contraprestación pecuniaria o no por la ubicación de un anuncio o aviso publicitario.
- **ELEMENTO FIJO y/o ESTRUCTURA.-** Es el anuncio o aviso publicitario que se encuentra ubicado en un bien de dominio privado o de uso público o de servicio público, y que por sus características no puede ser desplazado; en general son elementos físicos portadores de publicidad, anclado al piso y/o a una edificación, a áreas de circulación de público en galerías o centros comerciales y los colocados en el interior de lugares de concentración de público.
- **ELEMENTO MÓVIL y/o ESTRUCTURA.-** Es aquel objeto que tiene locomoción permanente en espacios terrestres, aéreos y/o acuáticos portadores de publicidad exterior.
- **FACHADA.-** Paramento exterior de las edificaciones. Para los fines de la presente Ordenanza, se considerará como fachada todos los lados visibles del edificio.
- **FOTOMONTAJE O POSICIONAMIENTO VIRTUAL.-** Fotografía que resulta de combinar la fotografía de un aviso publicitario con la fotografía de la ubicación propuesta, con la finalidad de simular su realidad.
- **IMPACTO VISUAL.-** Es el efecto o fenómeno visual que frente al orden y distribución establecido en un determinado espacio urbano-arquitectónico, llama la atención, produciendo una percepción negativa o positiva en las personas.
- **MENSAJE PUBLICITARIO.-** Texto, leyenda o forma de representación visual gráfica que utiliza una persona natural o jurídica, pública o privada, en el ejercicio de una actividad legalmente reconocida, ésta, comercial, industrial, artesanal, social, profesional, cultural o política con el fin divulgar, difundir o



Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



promocionar la contratación de bienes, servicios, derechos y obligaciones, expresiones religiosas y organizaciones sociales, instituciones privadas, públicas gubernamentales e internacionales o identificar marcas, señales de naturaleza comercial o de cualquier otra naturaleza. Se incluyen en esta definición las denominaciones y razones sociales de carácter privado.

- **MOBILIARIO URBANO.-** Son aquellas estructuras o elementos que prestan un servicio a la comunidad, tales como: paraderos de transporte público, bancas, cabinas telefónicas, papeleras, buzones, servicios higiénicos, elementos de información horaria y/o de temperatura, elementos con mensajes de servicio a la comunidad, kioscos y otros.
- **ORNATO.-** Conjunto de elementos arquitectónicos y artísticos que guardan armonía estética entre sí, dentro de un espacio urbano, dándole realce, belleza e identidad.
- **ORLAS O CENEFAS.-** Es la Orilla del toldo de materiales flexibles o rígidos.
- **PROPIETARIO.-** Persona natural o jurídica propietaria del predio o inmueble donde se pretende instalar el anuncio.
- **PARAMENTO EXTERIOR.-** Elemento de cierre que define los límites de la edificación y la separa del ambiente exterior visible desde la vía pública.
- **PUBLICIDAD EXTERIOR.-** Toda forma de comunicación realizada por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas en ejercicio de una actividad comercial, industrial, artesanal, social, profesional, cultural o política con el fin de promover la contratación de bienes o servicios, reflejados mediante la difusión de mensajes o señales de naturaleza comercial, social, cultural, política o de cualquier otra naturaleza.
- **TITULAR DEL ANUNCIO.-** Persona natural o jurídica, a cuyo nombre se ha emitido la autorización municipal del anuncio.
- **TOLDO.-** Estructura o armazón recubierto de tela u otro material similar que se sostienen en los paramentos de los establecimientos, puestos de venta o de servicios en la vía pública.
- **JALADOR O VOCEADOR.-** Se denomina así a las personas que se encargan de promocionar los productos o servicios a las afueras del establecimiento comercial (vía pública), así como llevar a los compradores a los puntos de venta.
- **VOLANTEO.-** Distribución de papeles impresos solos o acompañado de productos a título gratuito, donde se coloca información publicitaria o comercial sin que conlleve a una transacción comercial en la vía pública o cualquier modalidad de publicidad a través de personas, medios u objetos de manera individual o conjunta.
- **ZONA MONUMENTAL.-** Zona delimitada por el Plan de desarrollo Urbano del Cusco 2013-2023; el mismo que se avala por documento de la UNESCO, en el cual se declara parte del distrito de San Sebastián como Zona Monumental; incluye las áreas públicas y las edificaciones privadas comprendidas dentro de la poligonal.
Asimismo se considera zona monumental a algunas edificaciones, infraestructura y/o elementos existentes en el distrito.

ARTÍCULO 6º.- CLASIFICACIÓN DE LOS ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS SEGÚN SUS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS

Los anuncios y avisos publicitarios por las características de su apariencia y forma se clasifican en:

- a) **AFICHE O CARTEL.-** Anuncio y aviso publicitario cuyo mensaje es impreso en una superficie laminar de papel, cartón o material similar que se adhiere a un paramento o cartelera.
- b) **ANUNCIO Y ESCAPARATE.-** Ventana u hornacina con cierre transparente, ubicada en los paramentos de los locales comerciales que sirven para exponer mercancías y exhibir anuncio.
- c) **AVISO ECOLÓGICO.-** Elemento publicitario, cuyo mensaje es elaborado con elementos orgánicos o inorgánicos en estado natural; como piedras, plantas, tierra, etc., implantados en áreas verdes, jardines, taludes o laderas de cerros, en zonas urbanas y rurales.
- d) **AVISOS ESCULTÓRICOS.-** Aquellos conformados por uno o un conjunto de objetos y/o volúmenes figurativos o abstractos.
- e) **BANDEROLA.-** Anuncio y aviso publicitario cuyo mensaje publicitario es impreso o pegado sobre material flexible (Tela, plástico, lona o similar) y que se sujeta de sus extremos o de algún otro elemento que lo sostenga, que no requiere necesariamente estructura propia para su exhibición. Se definen tres tipos:
 - Banderola: propiamente dicha, hasta 16 m² de área o 2.00m² de ancho.
 - Gigantografía: cuando su área de exhibición es mayor a 16m².
 - Pasacalle: cuando una banderola atraviesa una vía.
- f) **CALADOS O LETRAS RECORTADAS.-** Son anuncios basados en letras, números o símbolos independientes entre sí adosados a los paramentos de inmuebles sin impedir que se distingan los elementos arquitectónicos del edificio, en áreas verdes, taludes, lomas o laderas de cerros.
- g) **CARTELERA MUNICIPAL.-** La superficie colocada por las municipalidades en las fachadas de los predios públicos o privados en la que se adosan carteles (Afiches) en forma periódica.
- h) **OBJETOS INFLABLES.-** Aquellos cuya característica principal sea la de aparecer en objetos que contengan algún tipo de gas en su interior, ya sea que se encuentren sujetos a una superficie fija o suspendidos en el aire.
- i) **GLOBO AEROSTÁTICO ANCLADO.-** El elemento de material flexible, lleno de un gas ligero incombustible, que se eleva a una superficie, pudiendo ser iluminado luminoso o sin iluminar.
- j) **LETRAS RECORTADAS.-** Son los mensajes publicitarios constituidos por letras, números o símbolos de naturaleza diversa independientes entre sí, que se adosan a los paramentos de los inmuebles, sin impedir que se distingan las características arquitectónicas de la edificación.



Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



- k) **LETRERO.-** El elemento adosado a la fachada que puede constar de superficies múltiples y lleva impreso el anuncio. Puede ser: sin iluminar, luminoso y/o iluminado, instalado directamente en una estructura independiente, en los parámetros de edificaciones o en elementos móviles.
- l) **MARQUESINA.-** El elemento arquitectónico que sobresale del límite de la edificación, cubriendo parte de la vereda, encontrándose libre en su parte superior de todo elemento de construcción.
- m) **PALETA DE COMUNICACIÓN.-** Elemento conformado por una estructura especial que cuenta con dos superficies planas, no necesariamente rígidas que no excedan los 3 m², las cuales se apoyan sobre una base.
- n) **PANEL SIMPLE.-** Es el anuncio o aviso publicitario constituido por superficies rígidas, autoportante o sostenido por parantes sencillos que no excedan los 9.00 m².
- o) **PANEL MONUMENTAL o ESPECIAL.-** Es el anuncio que requiere de una estructura especial, que cuenta con una o más caras y se sostiene en uno o más puntos de apoyo, debiendo calcularse y construirse de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones y las normas técnicas aplicables, asimismo requiere de una evaluación de impacto visual. Si el panel monumental es sostenido en un punto de apoyo se denomina panel monumental unipolar. Están inmersos dentro de esta clasificación los, objetos inflables, tótem o torres publicitarias, volumétricos, vallas, anuncios innovadores no contemplados en este artículo o que por sus características técnicas lo amerite.
- p) **PANEL DE TECHO.-** Estructuras autoportantes que se adicionan a los paramentos de las edificaciones. Puede ser de dimensión simple o monumental.
- q) **PLACA.-** Elemento simple sin iluminación, adosado a un paramento, de material plástico, metal o similar con dimensiones máximas de 0.30 metros x 0.30 metros y de un espesor máximo de 15.00 milímetros.
- r) **TALUD.-** Es el elemento volumétrico en el cual se inserta el anuncio.
- s) **TOLDOS.-** Las cubiertas de tela u otro material análogo que se sustentan en las fachadas de los inmuebles o puestos de venta o de servicios en la vía pública y que pueden tener impreso o adosado un anuncio en su parte frontal.
- t) **TÓTEM O TORRE PUBLICITARIA.-** Anuncio y aviso publicitario compuesto de una estructura autoportante anclada al piso de relación ancho - alto de 1 a 3 metros, que puede incluir uno o más mensajes publicitarios.
- u) **VALLAS.-** Elemento cuyas características son iguales a las de una cartelera, pero que es de propiedad privada y sólo puede ser instalada en los cercos.
- v) **VOLUMÉTRICO.-** Anuncio conformado por objetos o volúmenes como parte del mensaje publicitario.

ARTÍCULO 7º.- CLASIFICACIÓN DE LOS ANUNCIOS POR SUS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

Los anuncios por la manera de exhibición se clasifican en:

- a) **EXCLUSIVOS.-** Aquellos que transmiten mensajes publicitarios mediante medios mecánicos eléctricos o electrónicos.
- b) **LUMINOSOS.-** Cuando el anuncio en si tiene iluminación propia (luz de neón) o cuando uno o más elementos de iluminación se encuentra en el interior de su estructura.
- c) **ILUMINADOS.-** Cuando uno o más elementos de iluminación se encuentran en el exterior de su estructura.
- d) **SENCILLOS.-** Aquellos que se definen solamente por sus características de apariencia y forma.
- e) **DE PROYECCIÓN ÓPTICA.-** Aquellos que utilizan un sistema o haz de luz de proyección de mensajes e imágenes cambiantes, móviles o de rayos láser.
- f) **DE LEYENDA VARIABLE:** Aquel cuya leyenda puede variar a criterio del anunciante sin cambiar el tamaño y/o forma.

Artículo 8.- CLASIFICACIÓN DE LOS ANUNCIOS POR SUS CARACTERÍSTICAS DE UBICACIÓN

En propiedad privada:

- a) Avisos instalados en zonificación comercial Avisos instalados en zonificación residencial.
- b) En propiedad pública:
- Avisos instalados en vía pública;
 - Avisos instalados en zonificación comercial Avisos instalados en zonificación residencial Avisos instalados en predios públicos o del estado.
 - Avisos instalados en zonificación comercial Avisos instalados en zonificación residencial.

Artículo 9º.- CLASIFICACIÓN DE LOS ANUNCIOS POR SUS CARACTERÍSTICAS DE FINALIDAD

- a) Comercial
- b) Políticos
- c) De servicio a la comunidad
- d) Cívicos o vecinales

Artículo 10º.- CLASIFICACIÓN DE LOS ANUNCIOS POR SUS CARACTERÍSTICAS DE TEMPORALIDAD

- a) Eventuales: Cuando el aviso se instala por un periodo corto anunciando un evento o una campaña en fechas determinadas. Este plazo no podrá ser mayor de treinta (30) días calendario.
- b) Provisional: Cuando el aviso se solicita para un establecimiento que cuenta con licencia provisional.
- c) Estable (renovable cada cinco años): Cuando el aviso se solicite en forma permanente sea en propiedad pública o privada. Estos avisos requerirán presentar una declaración jurada anual de continuar en el aviso instalado sin haber sido modificado y deberán de tramitar una renovación cada cinco años.



Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



CAPÍTULO III COMPETENCIAS Y OBLIGACIONES

Artículo 11°.- COMPETENCIA DE LA MUNICIPALIDAD

Compete a la Municipalidad Distrital de San Sebastián:

- Autorizar la instalación de elementos fijos de publicidad exterior, en áreas con frente a vía pública o sobre predios ubicados dentro de su jurisdicción.
- Autorizar la instalación de elementos móviles con publicidad exterior, en su jurisdicción.
- Autorizar la instalación de mobiliario urbano en las vías locales de su jurisdicción.
- Fiscalizar la instalación y el funcionamiento de elementos fijos en áreas públicas o en los predios ubicados en su jurisdicción.
- Fiscalizar los elementos móviles dentro de su jurisdicción.
- Resolver los recursos impugnativos relacionados con la publicidad exterior en los ámbitos de su competencia.
- Convocar a Licitación Pública Especial, Concurso de Proyectos Integrales o Concurso Público para otorgar en concesión, la colocación de mobiliario urbano o paneles en espacios de las vías locales bajo su administración, suscribiendo los convenios que se derivan de estos concursos para la instalación de elementos de publicidad en su jurisdicción.
- Aprobar mediante Decreto de Alcaldía, las normas complementarias a la presente ordenanza, destinadas a uniformizar las características de los elementos de publicidad exterior en las zonas residenciales y en las zonas comerciales, así como para adecuarlos a las características arquitectónicas, ecológicas y ambientales de su jurisdicción.
- Sancionar en asuntos vinculados a la ubicación de anuncios y avisos publicitarios.

Artículo 12°.- OBLIGACIONES DEL TITULAR

Es obligación del titular del anuncio y aviso publicitario:

- Contar con la autorización correspondiente previo a su instalación o difusión.
- Instalar el anuncio respetando las características técnicas que ameritaron su autorización.
- El anuncio deberá tener impreso en lugar visible, su código de registro.
- Mantener el anuncio autorizado en adecuadas condiciones estéticas y de seguridad.
- Obtener una nueva autorización de anuncio cuando se modifique las características técnicas de anuncio y aviso publicitario autorizado.
- Brindar las facilidades del caso a la Autoridad Municipal a efectos de poder fiscalizar correctamente el anuncio.
- Suscribir un compromiso de responsabilidad que cubra los daños que pudieran derivarse de la ubicación o explotación del elemento de publicidad exterior así como los gastos de su retiro, incluso, si fuera la municipalidad quien lo realice.
- Acatar las sanciones administrativas que emita la Municipalidad.

TÍTULO II DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

Artículo 13°.- AUTORIZACIÓN DE LOS ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS

La autorización de anuncios y avisos publicitarios de tipo panel simple se conceden a través de un Certificado, los paneles monumentales o especiales a través de una Resolución y las demás autorizaciones de carácter temporal se conceden a través de un Oficio, que otorga la Gerencia de Desarrollo Económico, o la que haga sus veces, de conformidad con las disposiciones señaladas en la presente Ordenanza, a las personas naturales o jurídicas que están obligadas a solicitarlas. No podrán instalarse anuncios y avisos publicitarios sin cumplir con las disposiciones técnicas señaladas en la presente Ordenanza. Las autorizaciones son personales e intransferibles y deben ser obtenidas de manera previa a la instalación de los anuncios y avisos publicitarios. La vigencia de la autorización municipal es indeterminada, siempre y cuando permanezcan las condiciones que fueron evaluadas para el otorgamiento de dicha autorización, a excepción de aquellos anuncios y avisos publicitarios que tienen la condición de temporal.

Artículo 14°.- AUTORIZACIÓN TEMPORAL POR CAMPAÑAS DE PUBLICIDAD EXTERIOR HASTA POR 90 DÍAS CALENDARIO

Este tipo de autorización municipal se otorgará a los anuncios y avisos publicitarios tipo banderolas o gigantografías, afiches o carteles y objetos inflables que se instalen para campañas publicitarias o promociones temporales. Esta autorización tendrá una vigencia máxima de 90 días calendario, y en el caso de actividades temporales donde haya concentración de personas, serán autorizadas por el tiempo de vigencia de dicha la actividad.

Artículo 15°.- AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS PARA CESIONARIOS

Para el caso de cesionarios que deseen obtener autorización de anuncios que se encuentren ubicados en los establecimientos comerciales, corresponderá ser solicitada por el Titular de la Licencia de Funcionamiento principal, quien deberá incluir de manera conjunta en su leyenda, el nombre o actividad autorizada para el Cesionario, conformando un solo elemento de publicidad.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-CM-2017-MDSS-SG

Página 7 de 14



Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



Artículo 16°.- CONTENIDO DEL ANUNCIO

El contenido de un mensaje publicitario comprende tanto lo que se dice, como la forma en que se presenta. No compete a la Municipalidad Distrital normar o intervenir en cuanto al contenido de los anuncios y avisos publicitarios, el mismo que es regulado por INDECOPI. El mensaje publicitario deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Deberá ser respetuoso respecto a la dignidad y condición humana, y de los valores sociales y nacionales.
- Deberá ser contrario a cualquier tipo de ofensa, menosprecio o discriminación hacia persona alguna, por razones de raza, sexo, condición social, religión, nivel cultural, situación económica o defecto físico.

Las modificaciones o cambio de leyenda no requerirán nueva autorización, debiéndose comunicar dicha modificación o cambio a la autoridad municipal.

Artículo 17°.- EXCEPCIONES A LA ORDENANZA

Se encuentran exceptuadas de obtener autorización municipal de anuncios y avisos publicitarios:

Las señales de tránsito para vehículos y peatones, los signos de seguridad, la señalización o información de obras en la vía pública, información de interés público no comercial, las señales para facilitar la ubicación de lugares de interés turístico, así como las placas o indicativos de dependencias públicas.

Los anuncios y avisos publicitarios que se ubican en bienes de dominio privado, que identifican entidades públicas, organismos internacionales, templos, conventos y establecimientos similares de organizaciones religiosas de todas las denominaciones, así como de los centros educativos estatales; solo con respecto al nombre y en una sola ubicación.

La información temporal de actividades religiosas, culturales, recreativas, deportivas, cívicas y benéficas; todas ellas, de carácter no lucrativo. Así como la publicidad institucional de entidades públicas.

En estos casos que no requieren autorización, los interesados están obligados a respetar los parámetros señalados en la presente Ordenanza, debiendo comunicar, previamente, mediante documento simple su instalación a la Municipalidad para la acción de control correspondiente. Dicho documento deberá señalar las características y la ubicación del anuncio a ser instalado.

Artículo 18°.- REQUISITOS PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS

Conforme lo estipulado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de San Sebastián.

Artículo 19°.- Cese de AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

Para el cese de la autorización de ubicación de anuncios y avisos publicitarios, el titular deberá presentar un documento simple el cual opera de manera automática al momento de su presentación.

La comunicación del cese, también podrá ser solicitada por un tercero con legítimo interés, para lo cual deberá acreditar su actuación ante la municipalidad. Esta solicitud es de evaluación previa.

Artículo 20°.- REVOCACIÓN DE AUTORIZACIONES

La autoridad municipal podrá revocar las autorizaciones de ubicación de anuncios y avisos publicitarios en los siguientes casos:

- 1) Cuando verifique la desaparición de cualquiera de las condiciones exigidas legalmente para el otorgamiento de la autorización municipal o cuando su titular incumpla alguna de las condiciones establecidas en tal autorización.
- 2) Cuando el anuncio o aviso publicitario constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas, la propiedad privada o la seguridad pública, o se infrinjan las normas reglamentarias de seguridad del Sistema de Seguridad en Defensa Civil.
- 3) Si se constata la ubicación de anuncios o avisos publicitarios en forma contraria a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza y normas legales complementarias.
- 4) Cuando así lo disponga la autoridad judicial competente.
- 5) En los casos de impedimentos y/o resistencia a los procedimientos de control de fiscalización posterior, materia de autorización.

Artículo 21°.- REGISTRO DE ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS

La información referente a la ubicación de anuncios o avisos publicitarios deberán constar en un registro que se constituirá para tal efecto, el cual será administrado por la Subgerencia de Desarrollo Económico o la que haga sus veces.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 22°.- DE LA UBICACIÓN DE LOS ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS

Los anuncios y avisos publicitarios que se instalen en bienes de dominio privado, en bienes de uso público o bienes de servicio público, deberán ceñirse a las disposiciones señaladas en la normativa existente, y conforme a la administración y jurisdicción.



Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



Artículo 23°.- DE LAS ESTRUCTURAS

Los anuncios y avisos publicitarios sus soportes y el lugar en donde se les ubica, deberán cumplir con las condiciones estructurales que señalan las normas técnicas vigentes al respecto.

Artículo 24°.- DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS

Los anuncios y avisos publicitarios que necesiten energía eléctrica, electrónica u otra, para su iluminación o funcionamiento, deberán cumplir con las condiciones de seguridad respecto a descargas eléctricas, interferencia a otras señales de terceros, reflejo o irradiación de luz; así como las distancias mínimas a otros elementos; y en general lo establecido en el Código Nacional de Electricidad y las normas vigentes al respecto. Con la finalidad de brindar seguridad a terceros, los anuncios y avisos publicitarios, no deberán comprometer la seguridad física y libre circulación de los ocupantes del bien de dominio privado en donde se ubica, así como de los vecinos o de quienes circulen por las vías públicas circundantes. Se deberá cumplir con las disposiciones que, en materia de Defensa Civil, le corresponda.

Ningún anuncio en cercos podrá invadir vía pública más de 0.10 metros, excepcionalmente, los elementos de iluminación de un anuncio o aviso publicitario podrá invadir los aires de la vía pública hasta 0.50 metros como máximo, y a una altura de 3.00 metros o la altura máxima del cerco.

CAPÍTULO II ANUNCIOS EN BIENES DE DOMINIO PRIVADO

Artículo 25°.- GENERALIDADES

Los anuncios y avisos publicitarios deben formar un conjunto armónico con el volumen de la edificación, así como con el área en donde se ubicarán. No se permitirán aquellos que atenten contra la composición del entorno existente.

En caso de existir más de un anuncio y aviso publicitario en la misma edificación deberán ordenarse entre sí, concordando sus formas y medidas, de manera que conformen un conjunto armónico.

Los anuncios y avisos publicitarios monumentales o especiales y aquellos que por sus características y ubicación así lo ameriten, serán evaluados por el órgano competente de la Municipalidad, a efectos que éstos no generen un impacto visual negativo al medio ambiente.

Artículo 26°.- EN CERCOS

Además de cumplir lo señalado en el Artículo 25° Generalidades, deberá observarse lo siguiente:

- En caso que el anuncio o aviso publicitario se adose al cerco y se ubique en predios con zonificación comercial, tendrá una altura máxima de 3.00 metros o la altura del cerco, medidos desde el nivel de la vereda, y un espesor máximo de 0.10 metros.; en caso de zonas residenciales la altura del anuncio no será mayor al 30% de la altura del cerco, asimismo serán del tipo letras recortadas, sencillas con o sin iluminación. No se permitirá anuncios adosados a rejas o a cercos vivos.
- En caso de terrenos sin construir o en proceso de construcción, los anuncios y avisos publicitarios pueden estar en el cerco frontal (adosados o como cerco), dichos anuncios tendrán una altura máxima de 3.00 metros, medidos desde el nivel de vereda y un espesor máximo de 0.10 metros.

Artículo 27°.- ADOSADAS A FACHADAS

Además de cumplir lo señalado en el Artículo 25° Generalidades, deberá observarse lo siguiente:

- Será permitido que los anuncios y avisos publicitarios adosados a fachada puedan invadir los aires de la vía pública hasta 0.10 metros desde el límite de la construcción, y se colocarán sobre el vano y/o a una altura de 2.10 metros. Si tuviese elementos de iluminación, éstos no podrán exceder de 0.50 metros sobre la vía pública y a una altura de 3.00 metros o sobre el vano de entrada.
- Los anuncios adosados a fachadas a nivel de vereda, ubicados a una altura menor a 2.10 metros, podrán tener un espesor máximo de 0.10 metros.
- El anuncio se ubicará adosado al paramento al que pertenece el local comercial, caso contrario deberá contar con la autorización que corresponda.
- No se autorizarán anuncios y avisos publicitarios perpendiculares a la fachada.
- En edificaciones a nivel de vereda no se permitirán los anuncios o avisos publicitarios tipo bandera.
- No se podrán ubicar anuncios y avisos publicitarios en ninguna parte de los pisos superiores al primer piso de la fachada. Excepcionalmente, cuando no exista espacio para su instalación, podrán ubicarse en el alféizar del segundo nivel, siempre que se cuente con la autorización del propietario del mismo (50% + 1 de los propietarios en caso de propiedad horizontal) y dicho nivel no se proyecte sobre vía pública.
- En las zonas residenciales, solo se permitirán anuncios y avisos publicitarios simples tipo letras recortadas con o sin iluminación. Se encuentran exceptuadas los predios residenciales ubicados en los ejes viales contemplados en el índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas vigente.
- La ubicación del anuncio y aviso publicitario no invadirá total o parcialmente, vanos, puertas o ventanas. Se encuentran exceptuados los anuncios y avisos publicitarios instalados en edificaciones en proceso de construcción o venta (desocupados).
- Están permitidos en las puertas y ventanas los anuncios y avisos publicitarios arenados en vidrios templados fijos o móviles.
- En los predios ubicados en zonas residenciales con licencia de funcionamiento para el desarrollo del ejercicio profesional individual u oficinas administrativas, solo se permitirá anuncios adosados a fachadas tipo letras recortadas, placas cuyas dimensiones no excederán de 0.30 metros de alto y 0.30 metros de ancho.



Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



Artículo 28°.- EN LOS PARAMENTOS LATERALES O POSTERIORES (EXTERIORES) DE LAS EDIFICACIONES

Además de cumplir lo señalado en el artículo 25° Generalidades, deberá observarse lo siguiente:

- Se podrán ubicar anuncios y avisos publicitarios en los paramentos laterales o posteriores solo en las edificaciones en proceso de construcción o venta, y únicamente con fines inmobiliarios.
- Si la edificación se encuentra ocupada, estos anuncios no podrán obstaculizar la iluminación o ventilación de la misma. En caso de proyectarse sobre propiedades vecinas, deberán contar con la autorización del propietario (50% + 1 de los propietarios en caso de propiedad horizontal).

Artículo 29°.- EN EDIFICACIONES CON RETIRO

Además de cumplir lo señalado en el artículo 25° Generalidades, deberá observarse lo siguiente:

- Los anuncios y avisos publicitarios que estén adosados al paramento contiguo o adyacente a la edificación con retiro, deberán ser simples de tipo letras recortadas con o sin iluminación, tendrán un área de exhibición no mayor al 30% del área del paramento sobre el cual se instale. Asimismo deberán contar con la autorización del propietario (50% + 1 de los propietarios en caso de propiedad horizontal).
- Se podrán colocar anuncios y avisos publicitarios simples con parantes, en el retiro de los predios con zonificación comercial y en los predios con zonificación residencial con frente a los ejes viales contemplados en el índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas vigente, siempre que estos se ubiquen en esquina, con una altura no mayor a 6.00 metros (incluyendo parantes), debiendo instalarse en el extremo del retiro próximo a la intersección de las vías. Los anuncios y avisos publicitarios en retiro, no obstaculizarán, ni anularán áreas de circulación peatonal, vehicular o de estacionamientos. Los anuncios y avisos publicitarios se ubicarán dentro del límite de propiedad del inmueble donde se instalen y sobre el área libre existente en éste, no se permitirá que se proyecten o invadan vía pública, edificaciones o propiedad de terceros.
- Podrán instalarse anuncios y avisos publicitarios con soportes propios paralelos a la vía, siempre que se ubiquen detrás de cercos, como continuación de éstos y la altura del área de exhibición no será mayor al 30% de la altura del cerco.
- No podrán ubicarse paneles monumentales unipolares en los retiros de bienes de dominio privado ubicados en zonificación residencial, solo se permitirán en inmuebles con zonificación comercial e industrial.
- Los paneles monumentales unipolares deberán guardar una distancia mínima de 100 metros entre uno y otro anuncio del mismo tipo o de anuncios y avisos publicitarios monumentales o especiales instalados en azoteas.
- Los anuncios y avisos publicitarios no obstaculizarán la visibilidad de las edificaciones colindantes u a otros elementos de publicidad cercanos.
- En el caso de terrenos sin construir podrán ubicarse anuncio y avisos publicitarios al interior del terreno los parantes de los anuncios y avisos publicitarios no excederán la altura del cerco.

Artículo 30°.- EN LAS AZOTEAS DE LAS EDIFICACIONES

Además de cumplir lo señalado en el Artículo 25° Generalidades, deberá observarse lo siguiente:

- Se podrán colocar anuncios y avisos publicitarios en las azoteas de los predios con zonificación comercial o industrial y en los predios con zonificación residencial perteneciente a los ejes viales aprobado en el índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas vigente.
- Los anuncios y avisos publicitarios monumentales en azoteas de predios ubicados en las zonas residenciales señaladas en el numeral precedente estarán a una distancia de 100.00 metros entre uno y otro anuncio y aviso publicitario del mismo tipo o de anuncios y avisos publicitarios monumentales o especiales unipolares; y de 50.00 metros en azoteas de predios con zonificación comercial o industrial.
- La altura entre el piso terminado de la azotea y el inicio del área de exhibición del anuncio y aviso publicitario no deberá ser mayor a 1.80 metros.
- El área de exhibición del anuncio o aviso publicitario deberá cumplir, para cada caso, lo siguiente:
 - ✓ En edificaciones de 1 a 2 pisos: el área máxima de exhibición será de 27.00 m², con una altura no mayor de 3.60 metros.
 - ✓ En edificaciones de 3 pisos: el área máxima de exhibición será de 54.00 m², con una altura no mayor de 4.80 metros.
 - ✓ En edificaciones de 4 a 5 pisos: el área máxima de exhibición será de 78.00m², con una altura no mayor de 5.00 metros.
 - ✓ En edificaciones de 7 a 8 pisos: el área máxima de exhibición será de 104.00m², con una altura no mayor de 7.20 metros.
 - ✓ En edificaciones de más de 8 pisos: el área máxima de exhibición será de 185.00 m², con una altura máxima que no deberá exceder los 9.60 metros.
- Las construcciones existentes en las azoteas de las edificaciones no serán consideradas en el cómputo de número de pisos, ello en concordancia con lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones, Norma G.04g0 - definiciones.
- Anuncios y Avisos Publicitarios en Coronación de Edificios.- Se refiere a la publicidad colocada sobre la coronación de la última planta de un edificio, es decir, sobre el parapeto de la azotea. Las dimensiones y ubicación de estas superficies publicitarias se ajustarán a las siguientes condiciones:
 - ✓ Las superficies publicitarias en coronación de edificios deberán retirarse como mínimo medio metro desde el plano de fachada.
 - ✓ En los edificios entre medianeras, deberán situarse retirados tres metros de las medianeras.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-CM-2017-MDSS-SG



Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



- ✓ La altura del anuncio y aviso publicitario no podrá exceder del 20% de la altura del edificio y como máximo alcanzará los 5.00 metros.
- ✓ El anuncio y aviso publicitario no invadirá la vía pública o los inmuebles colindantes, debiendo ubicarse dentro del perímetro de la azotea, y asimismo, contemplará una zona o área de seguridad en los límites de la misma.
- ✓ El anuncio y aviso publicitario no debe interferir con otras instalaciones del edificio tales como equipos de aire acondicionado, casetas de ascensores, tendederos, antenas y otros. Asimismo, no deben alterar las condiciones constructivas o de evacuación en edificios que tengan prevista una vía de escape de emergencia a través de la terraza. No pudiendo instalarse anuncios que requieran de instalaciones eléctricas para su iluminación y/o funcionamiento si en la última planta del edificio existieran piscinas.

Artículo 31° AL INTERIOR DE LAS GALERÍAS, CENTROS COMERCIALES, MERCADOS, FERIAS Y SIMILARES

Además de cumplir lo señalado en el artículo 25° Generalidades, en el interior de los establecimientos mencionados, se cumplirá con lo siguiente:

- Sólo se permitirá la ubicación de letreros o letras recortadas, ya sean naturales o luminosos en el dintel de la entrada década local comercial.
- No se permitirán anuncios y avisos publicitarios perpendiculares al plano de la fachada en que se ubican los locales comerciales
- Los anuncios y avisos publicitarios tendrán un espesor máximo de 0.20 metros.
- Se permitirá la colocación de una cartelera sobre paramento de área común.
- Podrán ubicarse banderolas interiores, siempre y cuando no cubran ventanas, ni duetos de iluminación, ni áreas comunes de circulación.
- Todas las áreas de circulación deben estar libres de anuncios o avisos publicitarios.
- Están permitidos los anuncios arenados traslucidos en vidrios templados fijos o móviles

Artículo 32°.- VALLAS

Además de cumplir lo señalado en los artículos 25° Generalidades, y artículo 26° Cercos se cumplirá con lo siguiente:

- Este tipo de anuncios y avisos publicitarios solo podrán ser ubicados adosados al cerco o como cercos de terrenos sin construir o de predios en proceso de construcción.
- Tendrán un área de exhibición máxima de 12.00 m2.
- Estarán diseñadas de material y forma para su fácil mantenimiento.
- No podrán invadir u obstaculizar vanos de puertas o ventanas.
- Sólo se podrá colocar en el primer piso.

Artículo 33°.- AFICHES O CARTELES

Además de cumplir lo señalado en el artículo 24° Generalidades, se cumplirá con lo siguiente:

- Sólo podrán instalarse en locales comerciales o en establecimientos para campañas publicitarias o promociones temporales.
- Podrán ubicarse solamente detrás de los escaparates o vitrinas y de mamparas, cajas de luz, o en cabinas telefónicas.
- En mamparas solo podrán ubicarse ocupando paños intercalados (no consecutivos).
- Su autorización tendrá una vigencia de 90 días calendarios.

Artículo 34°.- ESCAPARATES

Además de cumplir lo señalado en el artículo 24° Generalidades, se cumplirá con lo siguiente:

La superficie vidriada de los escaparates no podrá ocupar una superficie mayor al 30% de la superficie vidriada.

Artículo 35° EN PREDIOS CON ZONIFICACIÓN: OU (USOS ESPECIALES), E EQUIPAMIENTO EDUCATIVO) Y H (EQUIPAMIENTO DE SALUD)

Además de cumplir lo señalado en el artículo 25° Generalidades, se cumplirá con lo siguiente:

- Estas zonificaciones respetarán las características publicitarias permisibles en los predios colindantes, de ubicarse entre predios con diferente zonificación, estos predios podrán adoptar las características publicitarias del predio colindante de mayor nivel comercial.

Artículo 36° EN PREDIOS UBICADOS EN ZONAS MONUMENTALES

Además de cumplir lo señalado en el artículo 25° Generalidades, se cumplirá con lo siguiente:

- La instalación de anuncios en la Zona monumental de San Sebastián, debe realizarse en conformidad con las siguientes especificaciones:
- Todos los anuncios se colocarán adosados a las fachadas (no perpendiculares a ellas) en primer piso en la parte superior del vano, con una sola cara y con dimensiones apropiadas, sin perturbar el espacio público. Conforme la normativa concerniente al tema.
- Los materiales a utilizarse serán madera y hierro forjado, y los colores: en relación a lo estipulado en el Plan de Centros Históricos, guardando armonía con el color de la edificación.
- Solo podrán colocarse anuncios tipo letras recortadas, letreros o p...



Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



No podrán colocarse anuncios y avisos publicitarios en:

- Terrenos sin construir, muros de terrenos sin construir y/o playas de estacionamientos, azoteas, fachadas laterales, vías y áreas públicas en general, pisos superiores de los inmuebles, marquesinas, postes de alumbrado público y mobiliario urbano en general, puertas y ventanas, atriles, postes públicos y/o particulares, anuncios de dos o más caras, y de carácter provisional cualquiera sea su índole.
- La prohibición de anuncios publicitarios luminosos y antirreglamentarios en la zona monumental alcanza también a los ubicados en ambientes internos de los inmuebles, si estos son percibidos desde el exterior.
- Para la colocación de anuncios y avisos publicitarios en la zona monumental se requiere la previa aprobación del diseño respectivo por parte de la Municipalidad.

Artículo 37°.- DE LOS TOLDOS

En los predios con zonificación comercial, podrán cubrir el 80% del ancho de la vereda hasta un máximo de 1.00 metro y a una altura mínima de 2.10 metros medidos desde el piso terminado de la vereda hasta el término del alero del toldo; y en las zonas residenciales no excederá el 60% del ancho de la vereda hasta un máximo de 0.75 metros.

Tratándose de predios que no cuentan con habilitación de lote se tomará como referencia la medida de 1.20 metros como sección de vereda.

No deberá cubrir vanos y niveles superiores de la edificación.

Los toldos no podrán tener ningún tipo de instalaciones eléctricas, ni podrán ser luminosos. El mensaje publicitario sólo se permitirá en la parte frontal del toldo, no pudiendo exceder las dimensiones de éste y respetando las características del conjunto arquitectónico.

En caso de que en un mismo frente de cuadra se quisiera instalar dos o más toldos, deberán estar alineados en dimensiones y deben conjugar los colores armónicamente.

La autorización tendrá un (1) año de vigencia.

Artículo 38°.- ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS EN TOLDOS

Serán de tipo letras recortadas o logotipos, impresos o adheridos sobre la tela u otro material similar del toldo.

El área del anuncio en toldo tendrá como proporción máxima 1/3 de la superficie frontal del toldo. Es la publicidad impresa o a través de letras recortadas o logotipos que se consignan en la parte frontal del toldo.

Artículo 39°.- DE LAS INFRACCIONES

Para la aplicación de la presente ordenanza se considera como infracciones a los siguientes casos:

1. La instalación del anuncio antes de obtener la respectiva Licencia Municipal de el Funcionamiento en lo referente a elementos publicitarios que identifiquen al establecimiento comercial; Si el elemento de publicidad está instalado sin la respectiva autorización, se denegará la solicitud de autorización en vía de regularización, sin perjuicio de que se apliquen las sanciones pertinentes y se remueva el elemento de publicidad exterior indebidamente instalado.
2. La instalación de elementos publicitarios antes de contar con Autorización municipal para su instalación.
3. La Instalación de elementos publicitarios en paramentos deteriorados o en mal estado de conservación, salvo durante el proceso de construcción autorizada por la Municipalidad y cuando se trate de carteles de obra.
4. El pintado de murales en las fachadas de los predios, el pintado directo del anuncio sobre paramentos, estructuras o instalaciones de publicidad exterior en espacio público o privado, a fin de no distorsionar el entorno urbano, sea cual fuere el uso o giro al que se dedique. Únicamente se podrán realizar murales en estricta coordinación con la Municipalidad, en los muros perimétricos de terrenos sin construir.
5. No se podrán ubicar anuncios y avisos publicitarios, adheridos. Pintados o colgados en puertas o ventanas, de los establecimientos.
6. La colocación de afiches directamente sobre los paramentos.
7. La instalación de avisos en poste propio u otro elemento en área de retiro, salvo casos especiales que dependan de las condiciones físicas del predio previo informe de la Gerencia de Desarrollo Económico o el órgano municipal que haga las funciones de esta.
8. La instalación de bombillas de luz, luz de neón o el parpadeo de cualquier tipo de luz instalada en el anuncio, alrededor del anuncio o cualquier otro trabajo artesanal que genere molestia, riesgo y/o desorden en relación con el entorno.
9. Los anuncios instalados sobre cercos.
10. La ubicación de avisos o elementos intermitentes y aquellos cuya luminosidad interfiera la visibilidad de los peatones y pasajeros y genere no poder caminar o avanzar.
11. La ubicación de avisos y anuncios publicitarios de proyección óptica.¹
12. Todo tipo de publicidad exterior o anuncio mediante el empleo de sonido, que incumpla los rangos de decibeles permitidos por el código del hombre, sea cual fuere la modalidad que se emplee y la entidad de procedencia.

¹ De acuerdo al Plan de Desarrollo de la Provincia del Cusco, 2013-2023 aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 32-2013-MPC, que el capítulo III, de la Gestión Ambiental y del Riesgo de desastres; sub capítulo I, Gestión ambiental, Artículo 22° Calidad Ambiental, Items 22.1, niveles de Ruido 22.3, impacto visual.



Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



13. La ubicación de anuncios y avisos publicitarios semejantes a señales, símbolos o dispositivos oficiales de control del tránsito o de vehículos, de conformidad con el Reglamento General de Tránsito.
14. La instalación de anuncios y avisos publicitarios que generen impacto visual negativo.
15. La instalación de anuncios y avisos publicitarios giratorios.
16. Los anuncios y avisos publicitarios cuando estén pintados, dibujados o escrita directamente en los cercos o paramentos.
17. Cuando afecten las condiciones estructurales de los edificios o que puedan comprometer la seguridad de los ocupantes y vecinos o de quienes circulen por la vía pública.
18. Cuando estén en vía pública, se entenderá como vía pública a cualquier espacio de dominio común por donde transitan los peatones o circulan los vehículos.
19. La instalación de anuncios y avisos publicitarios que empleen luces de neón en todo o en parte del elemento o en las fachadas de las edificaciones. Solo se podrá usar leds como iluminación interior o como retroiluminación.
20. Colocación de elementos publicitarios en los postes de servicio público (alumbrado, cable, semáforos, electricidad, internet, red), pasamanos, bancas, basureros y en todo lo que constituya el mobiliario urbano conforme al Reglamento Nacional de Edificaciones o en árboles de la vía pública.
21. Globos aerostáticos que contengan mensajes publicitarios.
22. Figuras troqueladas adosadas a los cercos y/o que modifiquen la volumetría y la fachada.
23. Marquesinas que contengan mensajes publicitarios.
24. Volumétricos.
25. En paramentos ciegos de la fachada frontal de la edificación cuando no concuerden en su forma y dimensiones con la arquitectura de la misma.
26. Cuando se empleen sonidos como tipo de publicidad exterior, ya sea mediante un elemento móvil (auto, bicicleta, triciclo, escúter, motocicleta, entre otros) o elementos estacionarios.
27. Cuando obstaculicen la visión de otro u otros anuncios y avisos publicitarios autorizados, la nomenclatura de las calles o cualquier señalización oficial.
28. Cuando sean intermitentes.
29. Cuando sean peligrosos o riesgosos y de ser el caso, incumplan con las normas de seguridad en defensa civil, condiciones estructurales y/o instalaciones eléctricas.
30. Cuando sean de tipo pasacalles.
31. Los voceadores o jaladores en la vía pública o desde el interior de los establecimientos comerciales hacia la vía pública.
32. Los anuncios y avisos ecológicos.

Artículo 40° DE LAS SANCIONES

Para la aplicación de la presente ordenanza se da a conocer, que cualquiera de las infracciones que se estipulan en el artículo 39, al ser transgredidas están sujetas a las sanciones siguientes:

- a) La sanción económica impositiva de una UIT, conforme al año fiscal en ejercicio al momento de la fiscalización, por parte de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad De San Sebastián.
- b) La demolición, desmontaje, total de todo el aviso publicitario incluyendo la imagen y estructura que la contenga (cerchas de apoyo, estructura de marco, cables tensados y todo lo que haya implicado la colocación del anuncio y/o aviso publicitario,
- c) La sanción solidaria, que implica no solo sancionar al propietario que presta el servicio del aviso publicitario, sino también al dueño del predio y/o edificación donde se ubique dicho anuncio.
- d) La autoridad municipal revocará la autorización otorgada cuando por causas sobrevinientes el aviso publicitario constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública o infrinjan las normas reglamentarias de seguridad del Sistema de Defensa Civil,
- e) La Municipalidad de San Sebastián, a través del órgano con potestad sancionadora, queda facultada para proceder al retiro y decomiso de los elementos que se instalen en contravención a lo dispuesto en el presente artículo,
- f) Detectada alguna variación en las medidas, ubicación o características físicas del aviso, la autorización referida quedará sin efecto debiendo tramitar una nueva autorización de acuerdo a la presente ordenanza, sin perjuicio de la imposición de la sanción correspondiente.

TÍTULO IV DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Lo dispuesto en la presente Ordenanza también será de aplicación a todas las solicitudes de autorización para instalar avisos o elementos publicitarios ingresados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma y que se encuentren en



² De acuerdo al Plan de Desarrollo de la Provincia del Cusco, 2013-2023 aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 32-2013-MPC, que el capítulo III, de la Gestión Ambiental y del riesgo de desastres; sub capítulo I, Gestión ambiental, Artículo 22° Calidad Ambiental, Items 22.1, niveles de Ruido 22.3, impacto visual.



Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco



SEGUNDA.- Los anuncios y avisos publicitarios autorizados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza deberán adecuarse obligatoriamente a las disposiciones administrativas o técnicas de ella en un plazo de 180 días calendarios.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Los anuncios y avisos publicitarios estarán sujetos a fiscalización de la Municipalidad de San Sebastián, a través de su unidad orgánica competente, a fin de verificar el cumplimiento de las condiciones autorizadas y su mantenimiento, quien de ser el caso, impondrá las sanciones conforme se estipula en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas CUIS - MDSS.

SEGUNDA.- Encargar a las Gerencias de Desarrollo Urbano y Rural (y sus dependencias), Gerencia de Desarrollo Económico (y sus dependencias), a las Sub Gerencias de Licencias de funcionamientos, de Seguridad Ciudadana, Fiscalización, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

TERCERO.- Derogar cualquier otra Ordenanza antecedida a esta en relación al tema materia de la presente Ordenanza al igual que toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

CUARTA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial y en el Portal Institucional de la Municipalidad.

